



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reivindicatorio. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00014-00

Se encuentra al Despacho la demanda instaurada por OLGA MARIA ARENAS en contra de CARMEN CECILIA PEROZO, para decidir sobre su admisión.

Revisado el expediente y referente a la determinación de la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, en su numeral 3, establece que en *"en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"*.

De lo anterior, obra en el expediente impuesto predial, donde se observa que el inmueble objeto de la presente demanda presenta un valor de \$134.005.000.

Por lo expuesto, se tiene que dicho inmueble no corresponde a la mínima cuantía, como quiera que su valor sobrepasa nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Comunicar a la oficina de Apoyo Judicial lo decidido en este auto para lo pertinente.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 4 febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

El secretario

Jg



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00015-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por **ADRIANA CAROLINA COGOLLO DELGADO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YASMIN ASTRID HERNANDEZ REYES**, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), más los intereses moratorios desde el 28 de abril de 2020, los cuales calculados hasta el 18 de enero de 2021, arroja SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CON 50/100 M/CTE (\$6.753.337,50); que sumados a la pretensión principal se tiene una cifra de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$41.753.337) sumatoria que excede nuestra competencia, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta \$36.341.040.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

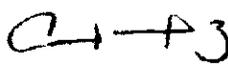
SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Comunicar a la oficina de Apoyo Judicial lo decidido en este auto para lo pertinente.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,


CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 4 de febrero de 2021, a las 8 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00017-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por LA COOPERATIVA DE MINEROS COOPMINERCOL DE COLOMBIA actuando a través de apoderado judicial en contra de JHONY ALEXANDER JIMENEZ VELASQUEZ, para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe indicar la fecha por las cuales pretende el pago de los intereses de plazo y de mora.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por LA COOPERATIVA DE MINEROS COOPMINERCOL DE COLOMBIA actuando a través de apoderado judicial en contra de JHONY ALEXANDER JIMENEZ VELASQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a HERLY CELINA CASTBLANCO MENDOZA, como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 4 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario.